



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecisiete, (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Jueza : Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO No. : 2019-746
PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MILTON JESUS DE LA HOZ JIMENEZ
CAUSANTE : RAMON GUILLERMO DE LA HOZ MUÑOZ

1. ASUNTO

Procede el juzgado a prorrogar por seis meses el término para decidir este proceso, en virtud de la facultad que otorga el artículo 121 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 121 del C.G.P., expresa “...salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

De acuerdo a lo anterior, este juzgado perdería competencia para seguir conociendo de este asunto el día 19 de febrero de 2022, lo que impediría continuar con el trámite subsiguiente. No obstante, es el caso que es posible seguir conociendo del asunto por un período adicional según la normatividad actualmente vigente.

En efecto, el artículo 121 de la ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso, al recoger la pérdida automática de competencia por la causa antes mencionada, en su quinto inciso preceptúa:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

En el caso que nos ocupa, se aprecia que el proceso fue repartido a este Juzgado el día 12 de noviembre de 2019 según se desprende del Acta de Reparto obrante a folio 24 del expediente digitalizado, de donde también se observa que La Oficina Judicial tenía el expediente a disposición para entregar al Juzgado en 12 de noviembre de 2019, siendo recibido en dicha fecha. Ello indica que en seguimiento a lo dispuesto en el citado artículo 90 del CGP, el juzgado contaba con treinta, (30) días para notificar a la parte demandante el mandamiento de pago para poder contar el año de que trata el artículo 121 del CGP, desde que se notifica al demandado.

Es el caso, se tiene que se notificó el auto admisorio de la demanda el día 11 de diciembre de 2019, es decir dentro de los treinta días (30) días establecidos en la norma, por lo que el año de que trata el artículo 121 del CGP para dictar sentencia se cuenta desde la fecha en que el curador ad-litem designado para representar a los herederos indeterminados del causante a se dio por notificado, esto es febrero 19 de 2021.

Lo que en este caso conllevaría a señala que el año para dictar sentencia en este asunto vencería el día 19 de febrero de 2022.

RADICADO No : 2019-746
PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MILTON JESUS DE LA HOZ JIMENEZ
CAUSANTE : RAMON GUILLERMO DE LA HOZ MUÑOZ
PROVIDENCIA : 17/02/2022 – AUTO PRORROGA

Conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, esta funcionaria considera que es necesario prorrogar el término para resolver este proceso hasta por seis meses, pues se encuentra pendiente dictar sentencia por lo que se procederá a prorrogar el término para decidir este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- PRORROGAR hasta por seis meses el término para resolver este proceso, a partir del día 19 de febrero de 2022.

2.- Ejecutoriado este auto ingrese el proceso al Despacho para proferir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446959f4764a263e9e86d4cf11f39e99509068726bdd61a894b0642df1af42d9**

Documento generado en 17/02/2022 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>